

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2º 1. e) del Real Decreto Ley 22/1977, de 30 de marzo, durante el primer año de servicios no se percibirá la cuantía que corresponde al grado inicial de cada Cuerpo, Escala o plaza. Exclusivamente a estos efectos se apreciará la continuidad de la función desempeñada cuando medien integraciones o transformaciones de Cuerpos, Escalas o plazas.

Durante el ejercicio económico de 1985 no se producirá devengo de retribución alguna por el concepto de grado en función del tiempo de servicios efectivos prestados.

Los trienios reconocidos por servicios prestados con anterioridad en otros Cuerpos se continuarán valorando de acuerdo con la normativa legal vigente.

Las pagas extraordinarias se devengarán en cuantía igual, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo, grado y trienios.

**A N E X O II**

**COMPLEMENTO DE DESTINO**

Nivel de Complemento de destino	Cuantía mensual
30	60.190
29	57.034
28	53.879
27	50.723
26	47.567
25	44.412
24	41.256
23	38.100
22	34.944
21	31.788
20	28.632
19	25.476
18	22.320
17	19.164
16	16.008
15	12.852
14	9.696
13	6.540
12	3.384
11	2.228
10	1.072
9	756
8	440
7	124
6	8
5	8
4	8
3	8
2	8
1	8

Los titulares de puestos de trabajo que no tengan asignado expresamente nivel de complemento de destino o sea inferior a los que a continuación se relacionan para cada índice de proporcionalidad, percibirán el siguiente complemento de destino mínimo:

Índice de proporcionalidad	Nivel mínimo de Complem. Destino
10	11
8	9
6	8
4	6
3	5

**A N E X O III**

**COMPLEMENTO DE DEDICACION EXCLUSIVA**

Nivel Complemento Destino	Cuantía Mensual Compl. Ded. Exclu.
30	52.170
29	49.502
28	46.897
27	44.292
26	41.686
25	39.081
24	36.476
23	33.870
22	31.265
21	28.660
20	26.054
19	24.318
18	22.581
17	20.844
16	19.108
15	17.370
14	15.633
13	13.897
12	12.160
Restantes Niveles	10.421

Cuando la cuantía del complemento de dedicación exclusiva que resulte de la aplicación de la anterior escala sea inferior a los importes que a continuación se relacionan para cada índice de proporcionalidad, se elevará hasta los mismos.

Proporcionalidad	Cuantía Mensual Mínima
10	19.807
8	15.848
6	12.800
4	11.422

El Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, devengará por este concepto la cuantía de 11.427 pesetas mensuales.

Los funcionarios que perciban el complemento de dedicación exclusiva desempeñarán su puesto de trabajo en régimen de plena disponibilidad y su jornada de trabajo se ajustará a las normas de la Consejería de la Presidencia.

La inclusión de un puesto de trabajo en el régimen de dedicación exclusiva implicará para su titular una incompatibilidad absoluta con el ejercicio de cualquier otra actividad pública o privada, salvo las legalmente excluidas del régimen de incompatibilidades.

**A N E X O IV**

**INCENTIVO DE ESPECIAL CUALIFICACION INFORMATICA**

Grupo	Puesto de trabajo	Cuantía Mensual
1.º	Programador de 1.ª .....	15.923
2.º	Operador de Terminal Autónomo	9.556
3.º	Operador de Term. no Autónomo	8.759

La cuantía de este incentivo de especial cualificación podrá reducirse mensualmente en el caso de que el rendimiento, en calidad o cantidad, sea inferior a los mínimos que deberán establecerse por cada tipo de trabajo, así como en los casos en que no exista una carga habitual de trabajo que justifique una total dedicación al puesto de trabajo de carácter informático.

El incentivo de especial cualificación solamente podrá devengarse por aquellos funcionarios que tengan la formación y cualidades necesarias para el desempeño de